

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veinticuatro (24) de junio de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por CRISTÓBAL GARCÍA LEMUS contra MUNICIPIO DE LETICIA, JOSÉ FÉLIX BRITO E INVERSIONES BRITO SAS. Radicado No. 91001-31-89-002-2017-00194-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, en fallo del 18 de marzo de 2021 resolvió condenar al municipio demandado al pago de vacaciones por valor de \$380.440, por cesantías \$760.882, prima de navidad \$361.000, prima de vacaciones \$361.000, indemnización por despido sin justa causa por \$998.561. Esta Sala, al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes, por sentencia del veinticuatro (24) de junio de 2021 modificó el ordinal 1º de la sentencia en tanto declaró la existencia de 23 contratos de trabajo entre el demandante y el municipio de Leticia. De la misma manera, modificó el ordinal 2º de la sentencia apelada y consultada, precisando las sumas en favor del demandante así: La suma de \$263.915 por concepto de cesantías, \$386.583 por vacaciones, \$386.583 por prima de vacaciones, \$770.597 por prima de navidad; revocó la indemnización por despido sin justa causa.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida. La Corte ha precisado que el interés del demandante “se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo

¹ Recurso de casación demandante (25 de junio de 2021)

para ello que si el demandante no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió. **Ahora, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia**". Auto de 27 de mayo de 2003, radicación 21.550. (Negrilla e interlineado propio).

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida; realizado el cálculo aritmético por parte de la liquidadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura (cuadro que se anexa a título ilustrativo), se tienen los siguientes montos: Auxilio de cesantías \$9.221.830,97; intereses de cesantías \$1.080.334,88; prima de servicios \$ 9.221.830,97; vacaciones \$4.358.948,13; prima de navidad \$ 8.986.950; indexación de prestaciones sociales \$3.287.609,57; indemnización por despido sin justa causa por \$998.561 (Revocada por el Tribunal); sanción moratoria \$74.584.055; aportes a seguridad social \$30.375.891, para un total de **\$142.116.011.52**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

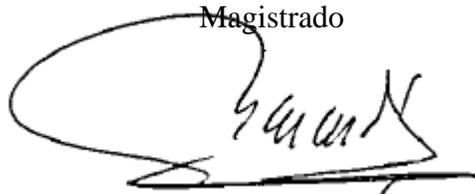
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada